



Resolución Ejecutiva Regional

N° 109 -2025-GRSM/GR

Moyobamba, 13 MAYO 2025

VISTO:

El Expediente N° 001-2025993023 que contiene el Memorado N° 687-2025-GRSM/GR, Acta N° 003-2025, Informe Técnico N°14-2025-GRSM/GGR-OPIPS-OCRE, Informe Técnico N° 005-2025-GRSM/GRDE-EPM, Informe Legal N° 206-2025-GRRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Acta N° 003-2025 de fecha 02 de abril de 2025 - Revisión y Aprobación del Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región, se procedió a adoptar el siguiente acuerdo: *"1. Se procede a aprobar el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región, por unanimidad de los miembros titulares y/o alternos del Comité de Gestión de la Marca de Certificación San Martín, asistentes a la sesión a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes para su aprobación"*;

Que, Memorando N° 833-2025-GRSM/GGR de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional, solicita opinión legal sobre la aprobación del Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región;

Que, la Oficina de Promoción de la Inversión Privada Sostenible a través del Informe Técnico N°14-2025-GRSM/GGR-OPIPS-OCRE de fecha 29 de abril de 2025, sobre la necesidad de contar con el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región precisa que: *"4.1. (...) a la fecha, los documentos de gestión, instrumentos y/o lineamientos para el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región no han sido actualizados. Esta situación genera una problemática que dificulta la operatividad y gestión adecuada del procedimiento de otorgamiento de la Marca de Certificación San Martín Región, ya que no se cuenta con reglamentos ni instrumentos de gestión actualizados que respondan a las nuevas dinámicas del mercado. En consecuencia, se limita la implementación de buenas prácticas en los procedimientos de revisión, otorgamiento y renovación de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región. (...) es de suma urgencia APROBAR el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región mediante Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional San Martín, habiendo sido aprobado mediante sesión por los miembros titulares y/o alternos del Comité de Gestión de la Marca de Certificación San Martín Región; y con ello poder darle la operatividad y gestión adecuada del procedimiento de otorgamiento de la Marca de Certificación San Martín Región; acciones que permitirán poder seguir mejorando la funcionalidad y sostenibilidad a nivel regional"*. Asimismo, sobre el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región a licenciarios y embajadores, en el numeral 4.2 señala que: 1) El reconocimiento como **embajador**, se realizará con Resolución Ejecutiva Regional. 2) El otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región, se realizará mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, en el Informe Técnico N°14-2025-GRSM/GGR-OPIPS-OCRE de fecha 29 de abril de 2025, procedió a **concluir**: *"5.1. El Comité de Gestión de la Marca de Certificación San Martín Región, mediante el ACTA N°03-2024: "PROCEDE aprobar el*



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 109 -2025-GRSM/GR

Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región, por unanimidad de los miembros titulares y/o alternos del Comité de Gestión de la Marca de Certificación San Martín Región, asistentes a la sesión, a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes para su aprobación". 5.2 Es de suma urgencia APROBAR el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región mediante resolución ejecutiva regional del Gobierno Regional San Martín, habiendo sido aprobado mediante sesión por los miembros titulares y/o alternos del Comité de Gestión de la Marca de Certificación San Martín Región; y con ello poder darle la operatividad y gestión adecuada del procedimiento de otorgamiento de la Marca de Certificación San Martín Región; acciones que permitirán poder seguir mejorando la funcionalidad y sostenibilidad a nivel regional. 5.3 Se tiene que emitir una Resolución Ejecutiva Regional a los embajadores de la Marca de Certificación San Martín Región, ya que de acuerdo a la Ley Nº 27867 es una facultad concedida al Gobernador Regional y que a través de la misma puede promover sus competencias exclusivas inmersas en los incisos f) y g) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional de San Martín, además es menester mencionar que el acto resolutivo permitirá la participación ciudadana en merito a que la postulación como **EMBAJADORES**, es una medida libre, transparente y a nivel regional. Además, la emisión de las Resoluciones Ejecutivas Regional se puede reconocer o que expresa la voluntad de una autoridad sobre un tema específico. Por lo tanto, puede reconocer a través de la misma los logros o trayectoria de una personalidad regional. Cabe recalcar que el titular exclusivo de la Marca de Certificación Región San Martín Región es el Titular del Gobierno Regional San Martín, representado por el Gobernador Regional. 5.4. Se tiene que emitir una Resolución Gerencial General Regional a los licenciarios de la Marca de Certificación, ya que de acuerdo a la Ley Nº 27867 es una facultad concedida al Gerente del Gobierno Regional y que a través de la misma se puede promover las funciones propias de su Despacho inmersas en los numerales 2, 9, 10 y 11. Cabe recalcar que en su calidad de Presidente del Comité de Gestión de la Marca de Certificación San Martín Región, tiene que generar las acciones que permita la operatividad de la Marca de Certificación San Martín Región en cumplimiento de la Ordenanza Regional Nº 10-2024-GRSM/CR; y el otorgamiento a **LICENCIARIOS**, es parte de las acciones que están enmarcadas en la operatividad de la Marca de Certificación San Martín, ya que a través de los mismos se podrá posicionar la Marca de Certificación San Martín Región a nivel regional, nacionales e Internacional»;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en el Informe Técnico Nº 005-2025-GRSM/GRDE-EPM suscrito con fecha 21 de abril de 2025, sobre la importancia del Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región señala que: "4.3. Desde una perspectiva económica, el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región constituye un instrumento normativo de suma relevancia para el desarrollo productivo y competitivo de la región. Su implementación permite establecer criterios objetivos de acceso y uso de la marca, orientados a garantizar la calidad, la sostenibilidad y la legalidad de los bienes y servicios que representan a San Martín. Este reglamento tiene como finalidad promover el fortalecimiento de las actividades económicas formales, propiciando la inserción de productos y servicios de la región en mercados más exigentes, tanto nacionales como internacionales. Al estandarizar los requisitos para el otorgamiento de la licencia, se fomenta la formalización empresarial, la mejora continua de la oferta productiva, el uso responsable de los recursos naturales y la generación de empleo digno. Asimismo, la Marca de Certificación, al estar registrada y regulada, permite promover la generación de valor agregado en los productos licenciados, facilitando su diferenciación en el mercado, el acceso a canales de exportación y la articulación con políticas de promoción turística, inversión privada y comercio exterior impulsadas por el Gobierno Regional. De este modo, el reglamento no solo garantiza el uso adecuado del símbolo regional, sino que actúa como catalizador del desarrollo económico sostenible, la competitividad territorial y la atracción de inversiones responsables. La solicitud de aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional, es imprescindible para dotar de eficacia a la Marca de Certificación como instrumento



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 109 -2025-GRSM/GR

estratégico de competitividad, sostenibilidad e identidad regional". En consecuencia, **concluyó**: "5.1. La propuesta de Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región, cumple con los requisitos operativos para su implementación, así mismo, establece criterios claros de evaluación, control y uso de la marca, por lo tanto, su aplicación permitirá ordenar el proceso de licenciamiento, asegurar el uso adecuado del distintivo y fortalecer la competitividad regional. 5.2 Por las razones expuestas, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, **OPINA FAVORABLEMENTE** para la aprobación de la propuesta de Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región, mediante Resolución Ejecutiva Regional"; **recomendando** así que: "6.1. Se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Gerencia General Regional, para para continuar con el trámite correspondiente para la Aprobación del Reglamento de uso de la Marca de Certificación San Martín Región, mediante Resolución Ejecutiva Regional"; (El subrayado es nuestro)

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el **artículo 4** establece que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". Asimismo, en el **artículo 8** señala que: "(...) 13. **Competitividad.** - El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación (...)";

Que, la Ley Nº 30224, que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en el **artículo 3** prescribe: "El SNC es un sistema de carácter funcional que integra y articula principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos e instituciones del Sistema Nacional para la Calidad. Tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor";

Que, el **artículo 1** de la Ley Nº 28890, que crea Sierra Exportadora y modificada por Ley Nº 30495, establece que: "Se declara de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la transformación primaria de los productos que se obtengan de estas actividades, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación, a partir de una oferta consolidada y competitiva como instrumentos de lucha contra la pobreza y de generación de empleo productivo";

Que, la Ley Nº 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía refiere en el **artículo 4** que: "Es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos, promover la inversión en la Amazonía, respetando los siguientes principios: a) La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado. b) El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales. c) El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Decreto legislativo 1075, se aprobó las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial; siendo que el **Título VI**, regula aspectos relativos al Registro de Marcas;



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 109 -2025-GRSM/GR

Que, con Ordenanza Regional N° 007-2016-GRSM/CR y modificada con Ordenanza Regional N° 008-2018-GRSM/CR, se declaró de interés regional la creación de la Marca de Certificación San Martín Región; ello, a fin de *distinguir los productos y servicios de la Región San Martín*, diferenciándola por: "(i) *Tener un desarrollo bajo emisiones (reducir deforestación)*, (ii) *No existen actividades ilegales (Formalidad y Sostenibilidad Empresarial)*, (iii) *Calidad (Estandarización y Especialización)*, (iv) *Innovadores*";

Que, sobre la Marca de Certificación San Martín Región y, el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región; se tiene que, se encuentran aliados al Plan de Desarrollo Concertado al 2030 aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2018-GRSM/CR de fecha 18 noviembre de 2018, el mismo que en el **numeral IV – Ruta Estratégica**, señala: "*La ruta estratégica es el conjunto secuencial de acciones estratégicas territoriales que permiten lograr los objetivos estratégicos territoriales. (...)*"; incluyendo como uno de los **Objetivos Estratégicos Territoriales** al siguiente: **5. Incrementar la Competitividad con Inversión Diversificada Pública y/o Privada en la región**, considerando como una de las **Acciones Estratégicas Territorial (AET): Instituir el uso de la marca certificadora "San Martín Región" en los proveedores de bienes y servicios de la región;**

Que, Reglamento Interno del Comité de Gestión de la Marca de Certificación San Martín Región, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2025-GRSM/GR de fecha 05 de marzo de 2025, en las disposiciones finales dispone que: **«TERCERA. – de la aprobación de los documentos de gestión, directivas, lineamientos o similares para la operatividad de la Marca de Certificación San Martín Región: De acuerdo a la Ordenanza Regional N° 10-2024-GRSM-CR, en su artículo cuarto menciona: "Encargar a la Gerencia General a través de la Oficina de Promoción de Inversión Privada elaborar lineamientos y/o instrumentos para establecer, implementar y operar la marca de certificación San Martín Región". En mérito a lo antes mencionado, la OPIPS, se encargará de elaborar las propuestas de los instrumentos de gestión, convocando a una sesión del Comité de Gestión en su calidad de presidente, remitiendo a los miembros del Comité la propuesta del Instrumento de Gestión, para su previa revisión. Corresponde a los miembros del Comité de Gestión en sesión la revisión para su evaluación y corresponder la aprobación del mismo, constatada mediante acta, en mérito a sus funciones mencionadas en el artículo 7, y con ello poder iniciar los trámites correspondientes. Es necesario mencionar que la propuesta aprobada por el Comité de Gestión de la Marca de Certificación San Martín Región, cuente con un informe técnico de opinión favorable de la Secretaría Técnica del Comité de Gestión de la Marca de Certificación San Martín Región, y con ello solicitar su aprobación formal mediante Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional San Martín, (Subrayado es nuestro)**

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" señala que: "*La Presidencia Regional es el Órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo de este modo, el Presidente Regional (Gobernador Regional), la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional*". En consecuencia, se infiere que el Gobernador Regional San Martín, tiene la competencia para la aprobación del "*Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región*" y, conforme lo señalado en el Informe Técnico N°14-2025-GRSM/GGR-OPIPS-OCRE, Informe Técnico N° 005-2025-GRSM/GRDE-EPM y Reglamento Interno del Comité de Gestión de la Marca de Certificación San Martín Región; debe realizarse mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 206-2025-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina favorablemente por la aprobación del **Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe; asimismo, se precisó *que el personal*



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 109 -2025-GRSM/GR



técnico que haya intervenido en la revisión y análisis de la documentación e información relacionada a la aprobación del Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región, y en la emisión del sustento técnico para su aprobación, es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región, la misma que se adjunta como Anexo, y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y análisis de la documentación e información relacionada a la aprobación del Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región, y en la emisión del sustento técnico para su aprobación, es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grundel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL